MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-074949
Fecha: 2025-09-26 18:44:45

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de prórroga No.2 Contrato de interventoría No.3889-2024 DT Quindío

Respetada doctora Laura,

De manera atenta, esta Subdirección remite para su revisión y aprobación, el proyecto de minuta de Prórroga No. 02 con soportes del Contrato de interventoría No. 3889 de 2024 que se relaciona a continuación:

i: Identificación del tipo de contrato: Contrato de interventoría

ii: Tipo de solicitud: Prórroga

iii: Numero del Contrato: 3889 de 2024

iv: Objeto del Contrato: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DT QUINDÍO.

v: Contratista: C.C.A. CONTRATISTAS CIVILES ASOCIADOS S.A.S, NIT 900132794-0

vi: Relacionar la información general del Contrato:

FECHA DE INICIO: 26/09/2024

1. VALOR INICIAL: $ 56.969.692

2. ADICIÓNES: Ninguna

3. VALOR ACTUAL: $ 56.969.692

4. PLAZO INICIAL: HASTA 31/12/2024

5. PRÓRROGA No. 1: Hasta el 15/02/2025

6. PLAZO ACTUAL: Hasta el 19/09/2025

7. SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 30/01/2025 hasta el 15/03/2025

8.1 AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 16/03/2025 hasta el 29/04/2025

8.2 AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 30/04/2025 hasta el 13/06/2025

8.3 AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 14/06/2025 hasta el 30/06/2025

8.4 AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 1/07/2025 hasta el 15/07/2025

8. SUSPENSIÓN No. 2: Desde el 24/07/2025 hasta el 31/08/2025

9. REINICIO: 01/09/2025 (Por Obtención del Permiso de Ocupación de Cauce emitido por la CRQ)

10. SUSPENSIÓN No. 3: Desde el 5/09/2025 hasta el 14/09/2025

11. SUSPENSIÓN No. 4: Desde el 19/09/2025 hasta el 28/09/2025

12. TERMINACION ACTUAL: 29/09/2025

vii: Relacionar ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: $0,00

viii: Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado.

PROGRAMADO %: 100,0% (avance financiero) EJECUTADO %: 15,7% (avance financiero)

ix: justificación avance programado vs avance ejecutado: La diferencia entre el avance programado vs ejecutado corresponde a que fue necesario, realizar la interventoría a estudios y diseños de dos sitios críticos, y posteriormente esperar el proceso de gestión y obtención del permiso de Ocupación de Cauce por parte de la CRQ. La obra Física esta por ejecutar. Están pendientes de radicar dos actas de parciales, por parte del contratista a la DT Quindío, para Revisión.

VIGENCIA	VALOR POR PAGAR	No. RADICADO	ESTADO
Enero 2025	$ 9.216.312,00	-	Radicado

x: Procesos Sancionatorios: N/A

xi: Garantías:

Póliza de Cumplimiento_10_CV-100044421_5 - Cto3889-2024 la Reanudación de fecha 16 de julio de 2025

Póliza de Cumplimiento_10_CV-100044421_6 - Cto3889-2024 la Reanudación de fecha 1 de septiembre de 2025

Póliza de Cumplimiento_10_CV-100044421_7 - Cto3889-2024 la Reanudación de fecha 15 de septiembre de 2025

Póliza de Cumplimiento_10_CV-100044421_8 - Cto3889-2024 Aclaración de Plazos 15 de septiembre de 2025

xii: Concepto de la modificación solicitada: N/A

xiii: Prórroga Solicitada: Hasta 21 de diciembre de 2025

xiv: Adición: N/A

xv: Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del contrato:

La supervisión considera viable la solicitud de prórroga requerida para el contrato de interventoría No. 3889 de 2024 hasta el 21 de diciembre de 2025, la cual es necesaria para garantizar la efectiva vigilancia y control del contrato de obra 3407-2024 suscrito con CUMBRE INGENIERIA S.A.S, quien tiene a su cargo la intervención de tres (3) puntos críticos en las vías:

- INVIAS DT QUINDIO Calarcá, Quebrada Negra, Cod 36171 tramo de 3,0 km

- INVIAS DT QUINDIO Pijao, Cañaveral – el macho, Cod 36179 Tramo de 2,85 km

- INVIAS DT QUINDIO Pijao Puente tabla – la Mariela Cod 36135 4,60 km.

Y donde se llevaron a cabo estudios y diseños requeridos para la atención de estos puntos; se adelantó los tramites tendientes a la consecución de permiso ambientales ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, y se realizará el proceso constructivo, que tardará aproximadamente Noventa (90) días de ejecución; obligaciones y/o actividades que se encuentran bajo la estricta vigilancia de la interventoría contratada para tal fin.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, se avala la solicitud elevada por el representante Legal de C.C.A. CONTRATISTAS CIVILES ASOCIADOS SAS

Justificación Técnica

Se considera viable la solicitud de prórroga del Contrato de interventoría No. 3889 de 2024 suscrito con C.C.A. CONTRATISTAS CIVILES ASOCIADOS SAS, hasta el 21 de Diciembre de 2025, con el fin de ejercer la supervisión, interventoría y control, que lleve al cumplimiento integral de la ejecución del contrato 3407 de 2024 suscrito por la Dirección territorial Quindío con CUMBRE INGENIERIA SAS, para la ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DT QUINDÍO.

Justificación jurídica:

Con la prórroga solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes se mantienen incólumes.

En materia jurisprudencial, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 1999-02398-01 del 14 de mayo de 2009, C.P. Ruth Stella Correa, hace hincapié a que los contratos de Obra Pública y de Consultoría, son instrumentos válidos para canalizar recursos y responsabilidades entre entidades públicas, en aras del cumplimiento de los fines constitucionales. Así mismo, sostiene que cualquier modificación a los convenios Interadministrativos que guarden su justificación en razones técnicas, financieras o administrativas, debe ser considerado legal y procedente, siempre que se formalice mediante documento, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este punto, es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00[1] en el sentido que:

“Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación”

“Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las

finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia”.

Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000-2017-00071-00[2], frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente:

El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.

Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.

El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos,

posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida a las comunidades beneficiadas con del proyecto.

El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales” así mismo, contempla: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

“(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

[1] Rad 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. ÁLVARO NAMÉN VARGAS, del 26 de julio de 2016.

[2] Rad 11001-03-06-000-2017-00071-00, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, del 12 de diciembre de 2017. Bogotá D.C.

A continuación, se relaciona el estado financiero del contrato de interventoría No. 3889 de 2024:

BALANCE FINANCIERO INTERVENTORÍA

VIGENCIA VALOR PAGADO

Septiembre 2024	$	0,00	N.A.	N.A.
Octubre 2024	$	0,00	N.A.	N.A.
Noviembre 2024	$	0,00	N.A.	N.A.
Diciembre 2024	$	0,00	N.A.	N.A.
Enero 2025	$	0,00	N.A.	N.A.
Febrero 2025	$	0,00	N.A.	N.A.
Marzo 2025	$	0,00	N.A.	N.A.
Abril 2025	$	0,00	N.A.	N.A.
Mayo 2025	$	0,00	N.A.	N.A.
Junio 2025	$	0,00	N.A.	N.A.
Julio 2025	$	0,00	N.A.	N.A.
Agosto 2025	$	0,00	N.A.	N.A.

A continuación, se relaciona la siguiente información del contrato de obra supervisado por el contrato de interventoría 3889 de 2024, los cuales se encuentran en ejecución:

1. CONTRATO 3407 DE 2024

Proceso: SA-MC-DT-QUI-001-2024.

Contrato Derivado: 3407 de 2024

Objeto es “ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO

Fecha del Contrato de Obra: 28 de octubre de 2024

Estado del contrato de obra En ejecución

Contratista: CUMBRE INGENIERIA SAS

Valor Inicial: $ 721.827.224

Adición: $ 0.00

Valor Total: $ 721.827.224 Plazo Inicial: Cuatro (4) Meses

FECHA DE INICIO: 26/09/2024

VALOR INICIAL: $ 721.827.224

ADICIÓNES: Ninguna

VALOR ACTUAL: $ 721.827.224

PLAZO INICIAL: HASTA 31/12/2024

PRÓRROGA No. 1: Hasta el 15/02/2025

PLAZO ACTUAL: Hasta el 19/09/2025

SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 30/01/2025 hasta el 15/03/2025

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 16/03/2025 hasta el 29/04/2025

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 30/04/2025 hasta el 13/06/2025

AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 14/06/2025 hasta el 30/06/2025

AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1: Desde el 1/07/2025 hasta el 15/07/2025

SUSPENSIÓN No. 2: Desde el 24/07/2025 hasta el 31/08/2025

REINICIO: 01/09/2025 (Por Obtención del Permiso de Ocupación de Cauce emitido por la CRQ)

SUSPENSIÓN No. 3: Desde el 5/09/2025 hasta el 14/09/2025

SUSPENSIÓN No. 4: Desde el 19/09/2025 hasta el 28/09/2025

CESIONES: N/A

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 29/09/2025

Los porcentajes de avance según lo Programado Vs. Ejecutado, para el presente contrato son:

Avance programado 100,0%

Avance Estudios Y Diseños

Avance físico 16,0%

0.0%

Atraso 0.0%

xvi: DIANA CAROLINA GALVEZ CIFUENTES Resolución No. 062 del 23 de octubre de 2025 (Supervisor)

xvii: Resumen Justificación Unidad Ejecutora:

La Subdirección de Vías Regionales considera viable ampliar el plazo de ejecución hasta el 21 de diciembre de 2025 del contrato de interventoría No. 3889 de 2024 para garantizar la supervisión y el cumplimiento en la ejecución del contrato de obra derivado en los municipios de Pijao y Calarcá en el departamento del Quindío.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

En el siguiente enlace se encuentra la documentación del contrato:

https://invias-my.sharepoint.com/my?id=%2Fpersonal%2Fghernandezg%5Finvias%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPr%C3%B3rroga%202%20Contratos%20DT%20Quind%C3%ADo%20VF&ga=1

Cordialmente,

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES (E)

Proyectado por: GERMAN ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: DIANA CAROLINA GALVEZ CIFUENTES (1000022), LENIN TITO MENDOZA PEÑA (1000022)